

## Contestación y excepción

Carolina Deik <c.deik@deikabogados.com>

Mar 18/08/2020 4:11 PM

**Para:** l.rojas@deikabogados.com <l.rojas@deikabogados.com>; César Andrade <c.andrade@deikabogados.com>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (352 KB)

2020.08.13 EXCEPCIÓN PREVIA 2 FINAL FINAL.pdf; 2020.08.13 CONTESTACION DEMANDA RESTITUCIÃ-N DE TENENCIA 2 FINAL.pdf;

Apreciados señores:

Remito dos memoriales, que contienen la contestación de la demanda y las excepciones previas con destino al proceso 11001310303820180063200 que cursa en su despacho.

Cordialmente,  
Carolina Deik  
Cc 55.303.352  
TP 183.680



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Señora Juez  
Constanza Alicia Piñero Vargas  
**Juzgado Treinta y Ocho Civil**  
**Circuito Judicial de Bogotá**  
E.S.D

**Asunto:** Contestación de la Demanda  
**Demandante:** Banco Davivienda  
**Demandado:** Jaime López  
**Proceso:** Restitución de Tenencia  
**Exp:** 11001310303820180063200

**CAROLINA DEIK ACOSTAMADIEDO**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de *Curadora ad Litem*, en cumplimiento del auto emitido el 10 de marzo de 2020 y en aplicación de los artículos 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

### **I. Pronunciamiento sobre los hechos**

- 1. Primero:** Es parcialmente cierto, en la medida en que la demanda presenta una inconsistencia en relación con el cilindraje. El hecho primero indica como valor el de 12800, pese a que en realidad corresponde a 1968. Así consta en el contrato de leasing de fecha 26 de agosto de 2016, No. 001-03-0001001178 celebrado entre el Banco Davivienda, en calidad de arrendador financiero, y Jaime López, en calidad de arrendatario financiero. Hago la salvedad de que no se aportan la totalidad de páginas que refiere el contrato.
- 2. Segundo:** Es parcialmente cierto ya que en el contrato de leasing No. 001-03-0001001178 no se evidencia que el pago del canon de arrendamiento financiero, del vehículo de placa WSC 789 Marca Volkswagen, se deba realizar mediante consignación a la cuenta 0094-0015095-0.
- 3. Tercero:** No me consta, toda vez que en los documentos aportados por el demandante no se observa que el demandado, señor Jaime López firmara un otrosí al contrato No. 001-03-0001001178 el día 26 de enero de 2018.

4. **Cuarto:** No me consta ya que no he tenido a la vista los comprobantes de pago correspondientes a los periodos alegados por el demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
5. **Quinto:** No me consta ya que en los documentos presentados por el demandante no se evidencia que el otrosí del 26 de enero de 2018 contenga la firma el señor Jaime López, por lo cual no está probado que dicho documento obligue al demandado. En lo concerniente a este hecho me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
6. **Sexto: Es parcialmente cierto,** ya que en los documentos presentados por el demandante como anexos y pruebas, no se evidencia que haga relación al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por el no pago de los cánones de arrendamiento financiero. Por el contrario, la cláusula SEXTA, denominada "CANON", lo que indica es que si en la fecha del vencimiento del nuevo canon se hubiera pagado sin el respectivo ajuste:, entonces *"EL (LOS) LOCATARIO(S) ajustará la diferencia del canon y pagara a EL BANCO los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley."* En ese sentido, no es posible afirmar que se pactaron intereses moratorios a la máxima tasa legal por el no pago de los cánones, toda vez que el contrato es claro que estos se refieren solamente a los casos en que hubiese pago sin ajuste, y sobre la diferencia entre el pago realizado y el ajuste debido.
7. **Séptimo: Parcialmente cierto, pues la sección del** contrato de leasing, aportado por el Banco Davivienda, donde aparece una renuncia a la constitución en mora por parte del demandado es la cláusula DÉCIMO SEXTA del mismo.
8. **Octavo:** No me consta ya que en el contrato de leasing No. 001-03-0001001178, aportado como prueba en la demanda presentada por el Banco Davivienda, no aparece la cláusula VIGÉSIMA SEXTA denominada terminación del contrato. Ahora bien, la cláusula SEXTA no se refiere al incumplimiento en el pago del canon, sino al no pago del ajuste correspondiente y a la mora en el mismo.
9. **Noveno:** No me consta ya que en el Certificado de Existencia y Representación aportado por el Banco Davivienda no aparece el nombre de Luis Fernando Gonzales Solorza como apoderado para asuntos judiciales del Banco Davivienda. Deberá probarse en el proceso la calidad con la que actúa el togado que dice representar al demandante.

## II. Pronunciamiento sobre las pretensiones

Frente a las pretensiones de la demanda me opongo a las mismas, puesto que no se ha probado que el señor Luis Fernando Gonzales Solorza funja como apoderado para asuntos judiciales del Banco Davivienda y no existe soporte que demuestre que el otrosí del contrato, fechado el día 27 de febrero de 2018, haya sido firmado por el demandado. Por lo demás me atengo a lo que sea probado dentro del proceso.

### III. Excepciones

Salvo la excepción previa presentada en escrito separado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

### IV. Pruebas

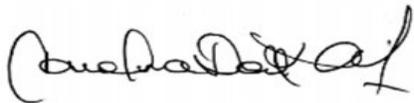
Sean tenidas como pruebas las mismas que el demandante presento en el proceso correspondientes:

1. Copia autentica del contrato de Leasing No. 001-03-00010001178 de fecha 26 de agosto de 2016
2. Copia autentica del OTRO SI al contrato original de Leasing No. 001-03-00010001178 de fecha 26 de agosto de 2020.
3. Poder otorgado a Sergio Laureano Gómez Prada.
4. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del Banco Davivienda S.A.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del Banco Davivienda S.A.

### VI. Notificaciones

La suscrita *Curadora ad Litem* estará recibiendo notificaciones en la Carrera 5 No.71-45 oficina 302 edificio La Strada - Bogotá y/o al correo electrónico [c.deik@deikabogados.com](mailto:c.deik@deikabogados.com) y al número telefónico 318 5778107.

De la Señora Juez, atentamente,



**CAROLINA DEIK ACOSTAMADIENDO**

C.C. No. 55.303.352 de Barranquilla

T.P 183.680 del Consejo Superior de la Judicatura